



NUR <25000-31-07-001-2015-00030-00
Ubicación 96
Condenado EFREDI MARTINEZ GOMEZ
C.C # 93417584

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 4 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <25000-31-07-001-2015-00030-00
Ubicación 96
Condenado EFREDI MARTINEZ GOMEZ
C.C # 93417584

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 6 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 250003107001201500030
Ubicación: 96
Condenado: EFREDI MARTINEZ GOMEZ
Cédula: 93417584
Delito: SECUESTRO SIMPLE
Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA CALLE 61 SUR No. 20B-60

CASA 48 CONJUNTO TUNAL CENTRAL 1

Bogotá, D.C., Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a EFREDI MARTÍNEZ GÓMEZ, conforme a la documentación allegada por el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES

1.- En la sentencia proferida el 6 de marzo de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, se condenó a EFREDI MARTÍNEZ GÓMEZ a las penas principales de ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de seiscientos (600) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de secuestro simple.

De otra parte, fue condenado al pago de perjuicios morales por dos (2) s.m.l.m.v., para cada una de las víctimas, y le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El 21 de julio de 2017, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

3.- El sentenciado a EFREDI MARTÍNEZ GÓMEZ se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 2 de agosto de 2017 (*día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra por el Juzgado Fallador*), a la fecha.

4.- En auto del 1° de febrero de 2018, se negó la nulidad de la sentencia proferida el 6 de marzo de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito



Especializado de Cundinamarca. 5.- El 24 de abril de 2018, no se repuso el auto interlocutorio del 1° de febrero de 2018, y mediante decisión del 25 de enero de 2019 proferida por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., se confirmó el auto referido.

6.- El 14 de agosto de 2019, este despacho negó la redosificación de la pena impuesta conforme lo dispuesto en la Ley 1826 de 2017, y en auto del 18 de septiembre de 2019 se declaró desierto el recurso de apelación presentado en su contra.

7.- En proveído del 6 de febrero de 2020, se redosificó la pena impuesta a EFREDI MARTÍNEZ GÓMEZ, en aplicación a la Ley 599 de 2000, sin la modificación de la Ley 733 de 2002, condenándolo a la pena principal de **ciento veinte (120) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.**

8.- El 10 de junio de 2021, este despacho negó el sustituto de la prisión domiciliaria en aplicación a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal, ante la carencia de la acreditación del arraigo familiar y social del penado.

9.- Al sentenciado EFREDI MARTÍNEZ GÓMEZ se le ha reconocido redención de pena, así: 24 días en auto del 2 de abril de 2018, 2 meses y 27 días en auto del 5 de junio de 2019, 2 meses y 28.5 días en auto del 24 de septiembre de 2019, 4 meses 26.5 días en auto del 17 de septiembre de 2020, y 3 meses y 21.75 días en 10 de junio de 2021.

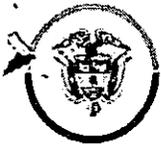
10.- El 28 de julio de 2021, este Despacho Judicial le concedió la prisión domiciliaria, en aplicación del artículo 38G del Código Penal; razón por la cual constituida la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso, se libró la Boleta de Traslado No. 43 del 17 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

DESCUENTO DE SANCIÓN PENAL

Este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad de la sentenciada y con apoyo en lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, en un auto de segunda instancia, emitida en un caso igual al presente, se consideró:

“ 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser



restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.

3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción.”

Conforme lo anterior procede el Despacho a contabilizar la pena de prisión dictada en contra del sentenciado EFREDI MARTÍNEZ GÓMEZ en días y de la misma forma contabilizar el tiempo que ha estado privado de la libertad.

Para el caso, EFREDI MARTÍNEZ GÓMEZ se encuentra privado de la libertad desde el 2 de agosto de 2017, razón por la cual podemos indicar que ha descontado 1673 días (o lo que es lo mismo, 55 meses y 23 días) que, sumado a lo reconocido por concepto de redención -15 meses y 7.75 días-, arroja una privación efectiva de 71 meses y 0.75 días, quantum que NO cumple el factor objetivo equivalente a 86 meses y 12 días, razón por la cual resulta inoficioso en este momento hacer alusión o estudio alguno en torno a los demás requisitos para la concesión del subrogado de la libertad condicional.

En este sentido, es importante recalcar que la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, emitió la Resolución Favorable No. 1874 del 10 de febrero de 2022, no obstante erró cuando precisó que las tres quintas (3/5) partes de la pena equivalen a 72 meses, cuando en realidad corresponde a 86 meses y 12 días, aparte no adjuntó el certificación de redención No. 18225375 enunciado en el oficio que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, una vez el penado EFREDI MARTÍNEZ GÓMEZ alcance el factor objetivo exigido por la norma, se estudiará nuevamente la posibilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

- 1.- Remítase copia de la presente determinación al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, para fines de consulta y ser incorporado en la hoja de vida del interno, solicitando la remisión del certificación de redención No. 18225375.
- 2.- Ordenar al Centro de Servicios Administrativos que otorgue inmediato cumplimiento al auto emitido el 14 de diciembre de 2021, como quiera que hay solicitud de permiso de trabajo pendiente por resolver.
- 3.- Conforme a la transgresión reportada por el penal el día 14 de enero de 2021, se ordena al Centro de Servicios Administrativos requerir al condenado EFREDI MARTÍNEZ GÓMEZ, de conformidad con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que en el término de tres (3) días, informe y pruebe suficientemente los motivos por los cuales incumplió las obligaciones impuestas

¹ Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



en la diligencia de compromiso; para el efecto, entérese personalmente en la CALLE 61 SUR No. 20B-60 CASA 48 CONJUNTO TUNAL CENTRAL 1 de esta ciudad y a quien figura como defensor. Probado el incumplimiento, se Revocará la prisión domiciliaria y se dispondrá su aprehensión y/o traslado para que purguen la pena de prisión en el centro carcelario que para el efecto señale el INPEC.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. Negar a EFREDI MARTÍNEZ GÓMEZ la libertad condicional, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado "otras determinaciones".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No:
28 ABR 2022	
La anterior Providencia	
La Secretaria _____	

05-04-22

11.32 AM

Efedy Martinez Conny

Tel 322 922 1954

Trinidad

cc. 93417584



Bogotá D.C.

Mié 06/04/2022 10:44

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

 recurso de apelación.pdf
518 KB

 PETICION-1.pdf
710 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Responder

Reenviar

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 10:37 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Aclaración autos NI 96

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta documentación para el trámite pertinente.

Agradezco la atención prestada.

**Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad**

Bogotá D.C.

Teléfono: 284-72-50

De: Fredy Martinez <fredymathias88@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 10:19

Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aclaración autos

Referencia:25000310700120150003000

Envío recurso de apelación y derecho de petición

Abril 6 de 2022

Señor

Juez 3 de Ejecución de penas y medidas de Bogotá

E. S. D.

Rad: 25000310700120150003000

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación contra autos del 2 de marzo de 2022, notificados personalmente hoy 5 de abril de 2022.

Respetado JUEZ,

Por medio del presente escrito, manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra los autos notificados en referencia, con el objeto de demostrarle, más allá de toda duda, conforme al debido proceso las garantías deben y son conforme a la ley, el derecho de garantizar el debido proceso penal en fase de ejecución, toda vez que de antemano he anexado peticiones fundantes, en sentido que se aclare lo pedido por el despacho, previo a esta notificación que deben ser resueltas, para que justifique de manera hilvanada lo que desea saber el Señor Juez, amén de mantener el benéfico otorgado, que he respetado como en derecho, ley y justicia corresponde.

Así las cosas, sustentare en debida forma las actuaciones, bajo el derecho de contradicción que me asiste, acorde al debido proceso.

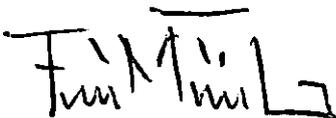
Siendo de suma importancia, requerir al despacho que sea claro y preciso en manifestar que fue o cual es incumplimiento, a que hace referencia, porque bajo ejemplo: "nada se sirve decir se violo el debido proceso, sino se dice cual fue la violación, que se acredite para poder ejercer el derecho a las garantías"; cuál es el incumplimiento que habla, de que trata, no es simple manifestar de incumplimiento de las obligaciones, sino ser específico, para así ejercer lo que en derecho me corresponde. " el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad en el art 477 del C. De P.P"

Todo ello mediante un nuevo auto, para tener igualdad de cargas procesales, en el ejercicio del derecho de defensa, contradicción, publicidad y cumplimientos de los fines de la pena.

Solicitó se acredite mediante auto, conforme al debido proceso y se corra de nuevo el término de traslado.

Sírvase señor JUEZ proceder de conformidad.

Atentamente.



EFREDI MARTINEZ GOMEZ

C.C. 93.417.584

EMAIL. fredymathias88@gmail.com

Señor
JUEZ 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RAD 250003107001201500030

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE ACLARACION DE AUTO 2 DE MARZO DE 2022.

En mi calidad de procesado, por medio del presente escrito, me permito conforme al debido proceso, que regentado auto se tiene por su Despacho en el acápite de Otras determinaciones Núm. 3 sic, sobre la negativa de libertad condicional.

3.- Conforme a la trasgresión reportada por el penal, el día 14 de enero de 2021, se ordena al centro de servicios administrativos, requerir al condenado EFREDI MARTINEZ GOMEZ, de conformidad con el ART 477 C.P.P, para que en términos de 3 días, informe y pruebe suficientemente los motivos por los cuales incumplió las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso.... (...)

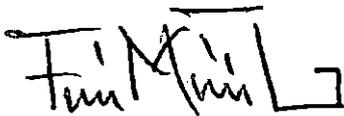
Por lo anterior, señor Juez solicito se oficie al PENAL para que se aclare lo señalado en dicho auto, en donde me encontraba el **día 14 de enero de 2021** . Amen que para dicha fecha aún no gozaba del beneficio otorgado.

Por esta razón, deberá procederse a reformare el auto del cual me deben corregir traslado de esta actuación, conforme a derecho por separado para dar las explicaciones toda vez que el penal , mediante derecho de petición tarda 10 días hábiles al respecto para certificarme.

Entendiéndose que esta no es la justificación o explicación al despacho, toda vez que me he pernotado con obediencia y disciplina a la decisión del beneficio.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,



EDIFREDI MARTINEZ GOMEZ

C.C. 93.417.584 t:d 94360

Email. Fredymathias88@gmail.com